



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ  
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO  
DE SENTENCIA**

**RECURSO DE APELACIÓN**

**EXPEDIENTE: RAP 92/2016-INC 1**

**ACTOR: PARTIDO ENCUENTRO  
SOCIAL.**

**AUTORIDAD RESPONSABLE:  
CONSEJO GENERAL DEL  
ORGANISMO PÚBLICO LOCAL  
ELECTORAL DEL ESTADO DE  
VERACRUZ.**

En Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave; veintitrés de enero de dos mil diecisiete, con fundamento en los artículos 387 y 393 del Código Electoral del Estado de Veracruz, en relación con los numerales 147 y 154 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Veracruz y en cumplimiento de lo ordenado en el **ACUERDO DE REQUERIMIENTO** dictado el veinte del mes y año en curso, por el Magistrado José Oliveros Ruiz, integrante de este órgano jurisdiccional, en el expediente al rubro indicado, siendo las nueve horas con treinta minutos del día en que se actúa, el suscrito Actuario lo **NOTIFICA A LOS DEMÁS INTERESADOS** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal Electoral, anexando copia de la citada determinación. **DOY FE.-**

**ACTUARIO**

**JUAN MANUEL PABLO ORTIZ**



**TRIBUNAL  
ELECTORAL  
DE VERACRUZ**



Tribunal Electoral  
de Veracruz

**INCIDENTE DE  
INCUMPLIMIENTO DE  
SENTENCIA**

**RECURSO DE APELACIÓN**

**EXPEDIENTE:** RAP 92/2016-  
INC1

**ACTOR:** PARTIDO  
ENCUENTRO SOCIAL

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**  
CONSEJO GENERAL DEL  
ORGANISMO PÚBLICO LOCAL  
ELECTORAL DEL ESTADO DE  
VERACRUZ Y OTRA

Xalapa, Veracruz, a veinte de enero de dos mil diecisiete.

**Visto** el acuerdo de hoy, mediante el cual la Secretaria General de Acuerdos da cuenta al Presidente de este Tribunal con el estado procesal de los autos del expediente relativo a la sentencia dictada en el RAP 92/2016, además de que el diecinueve de enero del presente año, dentro del término otorgado en su oportunidad para que las autoridades responsables informaran sobre el cumplimiento de la resolución dictada en dicho asunto, se recibió en la Oficialía de Partes la siguiente documentación:

1. Oficio OPLEV/CG/029/II/2017, mediante el cual el Secretario Ejecutivo del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz (OPLEV), aduce que no ha sido posible entregar al partido actor las prerrogativas correspondientes a los meses de octubre y noviembre de dos mil dieciséis, toda vez que el citado organismo electoral no ha recibido la ministración de pago al actor por parte de la Secretaría de Finanzas y Planeación estatal (SEFIPLAN), además de hacer referencia a las acciones implementadas por dicho organismo para dar cumplimiento;
2. Oficio SPAC/DACE/415/P/2017, recibido además vía correo electrónico *secretario\_general@teever.gob.mx*, en la fecha precisada, mediante el cual el Subprocurador de Asuntos

Contenciosos de la Procuraduría Fiscal de la SEFIPLAN, remite el diverso SPAC/DACE/489/P/2017 dirigido al Tesorero de dicha dependencia, para que de cumplimiento a la sentencia dictada en el RAP 92/2016.

En el mismo acuerdo, se ordenó integrar de oficio el cuaderno incidental de incumplimiento de sentencia **RAP 92/2016-INC1** y turnarlo a la ponencia del **Magistrado José Oliveros Ruiz**, instructor y ponente del expediente principal.

Al respecto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66, Apartado B, párrafos primero, segundo y tercero de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 141 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Veracruz, **se acuerda:**

**PRIMERO.** Se tiene por recibido el expediente incidental en que se actúa y se radica en la ponencia del Magistrado instructor.

**SEGUNDO.** Los resolutivos de la sentencia dictada en el RAP 92/2016, se fijaron en los siguientes términos:

...

**PRIMERO.** Se declaran **fundados** por una parte e **inatendibles** por otra, los agravios formulados por el Partido Encuentro Social, en términos de lo precisado en el Considerando Quinto de la presente sentencia.

**SEGUNDO.** Se ordena al Consejo General del Organismo Público Local Electoral en Veracruz que realice las ministraciones del partido actor de forma oportuna, ajustando el pago de prerrogativas al plazo de los primeros cinco días naturales de cada mes, vinculando al Tesorero de la Secretaría de Finanzas y Planeación del estado de Veracruz para tal efecto, de conformidad con el Considerando supracitado.

**TERCERO.** Se ordena a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz, por conducto de su Tesorero Estatal, realizar la ministración al Consejo General del Organismo Público Local Electoral en Veracruz, de la prerrogativa del partido actor correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre de dos mil dieciséis, dentro del plazo de **tres días hábiles** contados a partir de la notificación del presente fallo, en términos del Considerando supracitado.

**CUARTO.** Se ordena al Consejo General del Organismo Público Local Electoral en Veracruz que, recibido el depósito de la prerrogativa del partido actor correspondiente al periodo de octubre a diciembre de dos mil dieciséis, la ponga a disposición del citado partido dentro de las **veinticuatro horas** siguientes a que ello ocurra, en términos del Considerando supracitado.

**QUINTO.** Las autoridades antes mencionadas deberán informar a este Tribunal sobre el cumplimiento de tal medida en las veinticuatro horas posteriores a su realización, debiendo acompañar las constancias que lo acrediten, en términos del Considerando supracitado.

**SEXTO.** Se ordena dar vista, con copia certificada del presente fallo, al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz; al Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; a la Contraloría General del Consejo General del Organismo



Público Local Electoral en Veracruz; y, a la Contraloría General del Gobierno del Estado de Veracruz, en términos del Considerando supracitado.

...  
Ahora bien, la sentencia de mérito fue debidamente notificada a las partes y autoridades involucradas, como se desprende de las constancias que obran en autos, sin que de las documentales de cuenta se advierta su cumplimiento.

En tal virtud, con fundamento en el artículo 141, fracción II, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Veracruz, **se requiere** a la titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz, así como al titular de la Tesorería de dicha dependencia; y al Consejo General del OPLEV, para que informen a esta autoridad jurisdiccional sobre las acciones implementadas para el cumplimiento de lo ordenado en la sentencia del RAP 92/2016.

Lo anterior, deberá realizarlo en un plazo de **tres días hábiles** contados a partir de la notificación del presente acuerdo, apercibido que de incumplir con lo ordenado, se resolverá con las constancias que obran en autos, además de que podrá imponérseles alguna de las medidas de apremio previstas en el artículo 374 del Código Electoral para el Estado de Veracruz.

Dentro del plazo señalado, se deberán remitir de forma inmediata las constancias que acrediten lo informado, primero al correo electrónico [secretario\\_general@teever.gob.mx](mailto:secretario_general@teever.gob.mx), y después enviarse por la vía más expedita a la dirección de este Tribunal: calle Zempoala, número 28, Fraccionamiento los Ángeles, Xalapa, Veracruz, C.P.91060.

Se reitera que cuando el cumplimiento de las resoluciones corre a cargo de las autoridades, éstas deben proceder a su inmediata observancia, ya que en términos del artículo 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todo funcionario público rinde protesta de guardar la Constitución y las leyes que de ella emanen, de manera que el acatamiento de los

fallos contribuye a que se haga efectiva la garantía individual de acceso a la justicia.

De lo contrario, el incumplimiento de esta obligación produce una conculcación a la ley fundamental, que se traduce en causa de responsabilidad de carácter administrativo, penal o político, siendo al respecto criterio orientador el establecido en la jurisprudencia 24/2001, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es: **TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES.**

**NOTIFÍQUESE personalmente** al Partido Encuentro Social; **por oficio** a la titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz, así como al de la Tesorería de dicha dependencia; por la misma vía, al Consejo General del Organismo Público Local Electoral en Veracruz; y **por estrados** a los demás interesados, además de hacerse del conocimiento público en la página de internet de este Tribunal ([www.teever.gob.mx](http://www.teever.gob.mx)), con fundamento en lo previsto por los artículos 387 y 388 del Código Electoral del Estado de Veracruz.

Así lo acuerda y firma el Magistrado Electoral, ante el Secretario de Estudio y Cuenta que da fe.

**MAGISTRADO  
ELECTORAL**

**JOSÉ OLIVEROS RUIZ**



**TRIBUNAL  
ELECTORAL  
DE VERACRUZ**

**SECRETARIO DE ESTUDIO  
Y CUENTA**

**OSVALDO ERWIN  
GONZÁLEZ ARRIAGA**